

Núm. 1606

Mártes 6

1845.

de junio.

AÑO ONCENO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Subsecretaría.—Circular. *El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 26 de mayo próximo pasado ha dirigido á este gobierno político la orden siguiente:*

S. A. el Regente del reino se ha servido resolver que en las operaciones de la próxima elección de diputados á Cortes y propuesta de senadores se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Tan pronto como reciba V. S. esta orden convocará la diputación provincial, si no estuviese reunida, para que inmediatamente proceda á la división de esa provincia en distritos electorales, según previene el art. 19 de la ley electoral, cuya división se insertará, tan luego como haya sido acordada, en el Boletín oficial para conocimiento de los electores.

2.^a El día 16 de junio se fijarán las listas electorales en los sitios de costumbre por los quince días que señala el art. 13 de la expresada ley, y para los efectos prevenidos en el 16.

3.^a El día 13 de julio quedarán decididas las reclamaciones que se hiciesen sobre inclusión ó esclusión indebida, y se comunicarán á los ayuntamientos cabezas de distrito las listas rectificadas de modo que tengan conocimiento de ellas ántes del 18 del espresado mes; observando lo demas que previene el art. 18 de dicha ley.

4.^a Las elecciones principiaron el día 20 de julio, cumpliendo con la mayor exactitud lo que disponen el artículo 22 y siguientes de la ley electoral.

5.^a Con el objeto de evitar la confusion en el acto de elegir la mesa, se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuviesen dentro del local destinado á la eleccion, aun cuando sea necesario emplear en ella mas de la hora señalada en la ley, cuidando el presidente de tomar las precauciones oportunas para que no voten los que llegasen despues.

6.^a El escrutinio general se verificará en la capital de provincia el día 31 de julio.

7.^a Los comisionados que, conforme al artículo 34 de la ley electoral, deben concurrir al escrutinio llevarán, ademas de la copia certificada del acta, la lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.

8.^a Debiendo renovarse la tercera parte de senadores con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitucion, y habiendo tocado la suerte para esta renovacion de los de esa provincia á D. Juan Aldama se formará la correspondiente lista triple, para que S. A. el Regente del reino, en nombre de S. M. la Reina, pueda hacer la oportuna eleccion.

9.^a Caso de no resultar eleccion completa de diputados ó propuesta para los senadores que han de renovarse en esa provincia, se procederá conforme al artículo 40. y siguientes de la espresada ley, á segunda eleccion, cuyas operaciones quedarán necesariamente concluidas el día 18 de agosto.

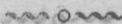
10. Corresponde á esa provincia la renovacion de un senador, la eleccion de cinco diputados, y de dos suplentes, conforme al artículo 4.^o de la ley electoral.

11. Inmediatamente que terminen las operaciones electorales remitirá V. S. á este ministerio las actas de que trata el artículo 38 de la referida ley, con objeto de facilitar la reunion de los senadores que fueren nombrados.—De orden

de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Cuya disposicion he mandado se publique y circule por medio de este periódico á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia para su conocimiento y el de los habitantes de los mismos. Palma 5 de junio de 1843. — José Miguel Trias.

*Negociado 12. — Circular. —*Habiendo hecho presente á este gobierno político, el Sr. intendente militar de este distrito, la necesidad de que por los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia se le faciliten los datos que le son precisos y tiene reclamados acerca del precio de varios artículos que entran en las subastas de provisiones, utensilios y hospitales para las tropas que se hallan de guarnicion ó de tránsito en las islas; he determinado espedir, como lo egecuto, la presente circular, á fin de que los ayuntamientos que al recibo de ella no hayan remitido los datos que dicho Sr. intendente tiene pedidos, lo verifiquen con la brevedad posible, en la inteligencia de que me causará desagrado cualquiera morosidad que se note en esta parte del servicio público. Palma 2 de junio de 1843. — José Miguel Trias.



DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

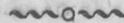
Circular. Arregladamente al decreto de S. A. el Regente del reino de 26 de mayo último y real orden espedida en el mismo dia publicado todo por el gobierno político de esta provincia, debe procederse á las elecciones de diputados á Cortes y propuesta en terna de un senador. Cuidará V. pues, con toda exactitud, que el dia 16 del corriente mes de junio se fijen en los sitios acostumbrados las listas electorales rectificadas, arreglándose para ello á lo que resulta del Boletín número 1528 y del extraordinario número 1561, las cuales permanecerán espuestas al público los quince dias que siguen. En este plazo admitirá V. todas las reclamaciones que presenten los electores y las remitirá informadas precisamente el dia 1.º de julio próximo á la Diputacion provincial

por conducto seguro, con los documentos producidos, á fin de que puedan resolverse con oportunidad; ó dará aviso en el mismo dia y por extraordinario de no haberse interpuesto ninguna reclamacion, todo bajo la mas estrecha responsabilidad.

Considerando que no hay necesidad de variarse los distritos electorales señalados por la Diputacion en circular de 1.º de diciembre de 1840 Boletín oficial número 1212, registrarán los mismos para las elecciones de que se trata, cuidando los ayuntamientos cabeza de distrito de avisar á los de los pueblos comprendidos en él.

Los ayuntamientos de Menorca é Ibiza fijarán las espresadas listas electorales al tercer dia de recibida esta circular, aunque sea con anterioridad al 16 de este mes permaneciendo espuestas quince dias y al siguiente dirigirán á los alcaldes primeros de Ciudadela y de la ciudad de Ibiza los pliegos que contengan las reclamaciones, en cuyos puertos se hallarán preparados buques para traerlos á esta capital.

Todos los ayuntamientos de la provincia sin la menor demora acusarán el recibo de esta circular. Palma 5 de junio de 1843.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Juan Ferrá, secretario.



INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por la seccion de Estancadas del ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 14 del mes próximo pasado lo siguiente:

Enterado el Regente del reino de una esposicion del arrendatario de la renta del papel sellado D. José Safont manifestando el quebranto que sufren sus valores por el desuso á que han venido en algunas provincias varios preceptos de la Real cédula de 12 de mayo de 1824, particularmente los de los artículos 10, 54, 61, 68, 71, y 80; se ha servido mandar conformándose con lo propuesto por la contaduría general del reino, que se compla puntualmente la espresada Real cédula en todo lo que no haya sido alterada por órdenes posteriores adoptando V. S. al efecto las disposiciones mas enérgicas y eficaces. De orden

de S. A. comunicada por el Sr. ministro de Hacienda to digo á V. S. para los fines correspondientes.

A fin de que tenga exacta observancia por quienes corresponde la citada Real cédula del papel sellado, y de conformidad con el parecer de las oficinas; he acordado dar publicidad á la preinserta orden, en cumplimiento de lo que en la misma se me encarga. Palma 3 de junio de 1843.—
Joaquin Scheidnagel.

Remate para el dia 16 de junio de 1843 de 11½ à 12 del dia.

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy dado á consecuencia de acuerdo de la Junta superior de venta de bienes nacionales, de 17 del pasado se volverá á subastar y rematará en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad la décima division del convento que fué de Dominicos de Inca, consistente en la iglesia con su sacristía y con la dimension y linderon que se espresaron en el anuncio inserto por todas las divisiones del mismo edificio en el Boletín oficial de 28 de febrero de este año núm. 1564. El tipo de subasta será el mismo de 31750 rs. vn. que en dicho anuncio se fijó para la espresada décima division asi como tambien el modo y plazos de condiciones que en el mismo se indicaron. Palma 1.º de junio de 1843.—Joaquin Scheidnagel.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

El Intendente militar del 13.º distrito.

Hace saber: que finalizando en 30 de noviembre de este año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los tres hospitales de estas islas, se saca à pública subasta este servicio por el tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de diciembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, para cuyo único remate he señalado el dia 20 de julio venidero, que se verificará en los estrados de la misma, de las 11 de la mañana hasta las dos de la tarde; en concepto que, adjudicado que sea el espresado servicio al mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, sin per-

juicio de que ha de merecer la Real aprobacion, y hasta obtenida esta no causará efecto el remate.

Los comisarios de guerra de las islas de Menorca é Ibiza están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siendo razonables, bajo el mismo pliego de condiciones, las cuales deberán remitirseles quince ó veinte dias ántes de la subasta, con el fin de tenerlas á la vista en dicho acto, al que han de asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 1.º de junio de 1843.—Manuel Robleda.—José Amat, secretario.

El intendente militar del 2.º distrito y ejército de Cataluña.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó Reales órdenes, por término de un año que dará principio en primero de octubre del presente, y concluirá en 30 de setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el dia veinte seis de julio próximo á las once en punto de su mañana en los estrados de esta intendencia militar, sita en el ex-convento de Sta. Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de artículos ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta intendencia ó en las comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel y Berga, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas, y en la secretaria de esta intendencia se hallará de manifesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el gobierno. Barcelona 26 de mayo de 1843.—Pedro Angelis y Vargas.—El secretario, José Albareda.

Por disposicion del M. I. Sr. Intendente de esta provincia el dia primero de julio próximo de once á doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia se procederá á la subasta y remate de la notaria, que por Real orden de 22 de marzo último se ha concedido de nueva creacion, á la villa de Bújer partido judicial de Inca de esta isla, bajo el plan de condiciones que obra en esta escribanía de rentas: y se advierte que no se admitirá postura que sea menor de dos mil setecientos setenta reales de vellon en que ha sido tasada; y que no tendrá efecto el remate, interin que el gobierno oida la audiencia territorial, no resuelva que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia, probidad, adhesion á la justa causa de S. M. y demas indispensables para el buen desempeño del oficio. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 30 de mayo de 1843.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga notario escribano.

D. Francisco Estrada juez de 1.^a instancia del partido de la ciudad de Palma.

Por el presente cito á todos los acreedores de D. Guillermo Vidal vecino de ella, para que dentro de tres dias que se les prefija por segundo término comparezcan ante mí y en el oficio del presente escribano por sí ó por su procurador con poder bastante, en el juicio de concurso y division de bienes que el referido D. Guillermo Vidal tiene hecho para satisfacer sus créditos, pues les oiré y guardaré justicia; con apercibimiento de que pasado el término referido sin instarles ni emplazarles mas, declararé por bien formado el concurso, y los autos concernientes á él se sustanciarán por su rebeldía en los estrados de mi audiencia, les parará todo perjuicio, como si se hiciesen en sus personas y procederé á lo demas que haya lugar en derecho. Palma 31 de marzo de 1843.—Francisco Estrada.—P. S. M.—Pedro Antonio Tomas.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital y su partido ha señalado para el remate de las casas botica y algorfa arruinada sitas en esta ciudad frente el peso del queso y señaladas con los números 25 y 26, el dia 7 del presente mes á las doce de su mañana en el juzgado de dicho partido, bajo el plan de condiciones que obra en poder del corredor Francisco Tomas. Palma 1 junio de 1843.—Por mandado de su merced.—Antonio Perelló escribano.

Administración de todas rentas nacionales de la provincia de las islas Baleares.

Habiéndose recibido la nueva Instrucción de aduanas aprobada por S. A. el Regente del reino, en órdenes de 3 y 9 de abril último, empezará á tener efecto en la de esta capital mañana 1º de junio. Palma 31 de mayo de 1843.—Francisco de La-Peña.

Habiéndose presentado al despacho treinta y siete sacos café averiado con peso sucio de 175 arrobas 19 libras castellanas, procedentes del naufragio del queche español ceceo su capitán D. Jaime Pajol, acaecido en la rada de escombrera; y llenadas las formalidades de instrucción para la reduccion de derechos correspondientes á la Hacienda, previa la declaracion del interesado, se procederá á la venta pública del espresado artículo, el juéves 8 del actual de diez á doce de la mañana en los estrados de esta aduana, en cuyos almacenes estará de manifiesto el referido café. Lo que se avisa al público para noticia de los que gusten interesarse en la subasta, la que tendrá efecto con entera sugesion y con las formalidades de instrucción. Palma 3 de junio de 1843.—Francisco de La-Peña.

Comision de la empresa del arriendo de la sal de las Baleares.

Deseoso el señor Inspector de este distrito de proporcionar al público, todas las ventajas y comodidad que sean compatibles con los intereses de la empresa, ha dispuesto que la venta de la sal molida se verifique en el mismo local donde se despacha la de grano, y que en lo sucesivo solo se dé al consumo sal de las fábricas de Iviza sin mezcla alguna de la de Santañ, pudiendo los compradores escoger entre las diferentes clases de la primera la que mas les acomode.

En su consecuencia se venderá desde mañana 3 del corriente la sal molida en el alfoli de esta ciudad, situado en el paseo de la Princesa, piso bajo de la intendencia de provincia, y tan luego como las administraciones alfolies de los pueblos de la isla hayan concluido las existencias de sal que conservan en su poder, se les surtirá inmediatamente de la de Iviza. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Palma 2 de junio de 1843.—C. R. I.—Damian Serra.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.